

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, diputado federal a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de desincorporar y, en su caso, enajenar los bienes inmuebles del dominio del Estado destinados a “casas de gobierno” en los estados de la república.

Exposición de Motivos

Austeridad

El ahorro en el gobierno mexicano es uno de los principales mandatos de los ciudadanos, que todos los órganos de gobierno estamos comprometidos a cumplir.

Todos los órganos de gobierno están comprometidos con la población para acabar con el lujo y despilfarro de las instituciones gubernamentales, para poder tener organismos más eficientes y que el dinero sea destinado a la población.

La austeridad republicana, el ideal juarista de la justa medianía, es uno de ejes rectores del gobierno actual.

El objetivo central, de acuerdo con el proyecto de nación, es eliminar los privilegios y excesos en la administración pública en beneficio de la población menos favorecida.

Para cumplir tal principio, se han realizado ciertas acciones en el en el gobierno tales como la eliminación del pago de seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación voluntaria y seguro de vida de los servidores públicos.

También se acabó el uso de escoltas, secretarios y asesores de los funcionarios. En el caso de los ex presidentes, se canceló el pago de las pensiones que cobraban, por decreto presidencial desde 1987, así como el aparato burocrático al que tenían derecho,

Sin embargo, esto no es suficiente, debemos seguir avanzando en las acciones necesarias para cumplir con esta gran demanda de la sociedad.

Residencias oficiales

El 1 de diciembre de 2018, Los Pinos se transforma para siempre: el inmueble que, hasta ese momento había sido la casa de 14 mandatarios, se convierte en un recinto cultural en el que hay espacio para todos los mexicanos.

En efecto, el recinto hasta ese momento se había convertido a lo largo de la historia en el emblema del presidencialismo en México, del derroche y de multiplicidad de barreras que existían entre la clase política y la gente de a pie, por lo que Los Pinos fue devuelto a los mexicanos como un símbolo de que el antiguo régimen había terminado.

El principio de austeridad que demanda la sociedad ha empezado a ser el rector de los órganos de gobierno, sin embargo, todavía existen estados en la república que no han adoptado ese principio fundamental.

En los estados de la república se ha duplicado la costumbre de destinar inmuebles de dominio del Estado para que sirvan como casas de gobierno para los titulares de los poderes ejecutivos en turno y sus familias.

Tales casas surgieron, en principio, porque los gobernantes, a principios del siglo pasado, no tenían residencia en donde eran electos; sin embargo, a lo largo de la historia se han convertido en centros de lujo y derroche que no son compatibles con la demanda de austeridad de nuestra sociedad actual.

Si bien algunos gobiernos estatales han abandonado la práctica de utilizar las casas de gobierno, en la mayoría de los estados se siguen erogando grandes cantidades de recursos en ellas y otras entidades en donde se siguen utilizando, incluso hay estados que tienen dos o más casas, algunas de ellas en playa o destinos turísticos.¹

Si bien es cierto existen estados en los que se ha propuesto destinar las casas de gobierno como centros culturales, éstos son muy pocos, existe falta de transparencia respecto a cuantos y cuales inmuebles son administrados por los gobiernos locales y cuáles son los usos que les dan.

Objetivos de la Reforma

Como ha quedado señalado, la austeridad en el uso de los recursos público es el principal reclamo de la sociedad, que todas las autoridades deben cumplir.

Se debe dejar de destinar recursos públicos para la compra y sostenimiento de bienes inmuebles que sean destinados a casas de gobierno, residencias oficiales o similares.

Al respecto, la Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 3, fracción III, establece que son bienes nacionales los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades federativas, por lo que tomando como base esta premisa es que resulta idóneo también establecer ciertas limitantes en el uso que se les da o se les puede dar a aquellos inmuebles del dominio del Estado que son utilizados por titulares de los gobiernos locales y sus familias.

Así, el objetivo principal de la presente iniciativa es que los titulares del Poder Ejecutivo en México, en todos los niveles, dejen de destinar recursos públicos para el mantenimiento de las denominadas “casas de gobierno”.

Además, que los inmuebles que son destinados para ese efecto, sean desincorporados del dominio del Estado, para ser enajenados y que, los recursos obtenidos sean empleados en equipamiento para hospitales.

Propuesta

Por lo anteriormente considerado, se proponen las siguientes modificaciones, las cuales se ilustran en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 122 Bis. Corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones regular lo relativo a la comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, para cuyo efecto emitirá lineamientos conforme a lo siguiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecerá los requisitos necesarios para otorgar los permisos para, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular. II. Determinará los fines para los que pueden ser utilizados los equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular. III. Determinará el procedimiento para otorgar los permisos correspondientes. IV. Generará una base de datos en la que se especifiquen los datos de quienes se otorgó el permiso y que tipo de permiso fue otorgado. V. Establecerá la forma y los medios por los que se informará al Instituto de todos los contratos de compraventa o renta de los inhibidores de señal. <p>Quienes obtengan permiso de comercializar los inhibidores de señal, solo podrán realizar tales actividades con las personas autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y deberán entregarle copia de toda la documentación relacionada a esa transacción.</p>
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
<p>Artículo 167.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;</p>	<p>Artículo 167.- ...:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;</p> <p>Esta pena también es aplicable a quien fabrique, comercialice, adquiera, instale, porte, use u opere equipos que bloqueen,</p>

<p>VII. Al que destruya en todo o en parte, o paralice por otro medio de los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino de hierro, o una embarcación, o destruya o deteriore un puente, un dique, una calzada o camino, o una vía;</p> <p>VIII. Al que con objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y</p> <p>IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal.</p>	<p>cancelen o anulen las señales de telefonía celular, sin permiso expreso en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente con proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley General de Bienes Nacionales, a efecto de desincorporar y, en su caso, enajenar los bienes inmuebles del dominio del Estado destinados a “casas de gobierno” en los estados de la república.

Artículo 61 Bis. Los titulares de los poderes ejecutivos estatales y municipales tienen la obligación de aplicar medidas de austeridad en el manejo de los bienes inmuebles que les corresponda, poseer, vigilar, conservar y administrar.

En apego al principio de austeridad, ningún inmueble que corresponda, poseer, vigilar, conservar o administrar a los titulares de los poderes ejecutivos estatales o municipales podrá ser destinado como residencia oficial, casa habitación o residencia para los titulares de los poderes ejecutivos de los estados, ni de sus familias, o cualquier otra persona, ni como centros destinados a realizar celebraciones o eventos privados.

Ningún servidor público, que desempeñe alguna función en el periodo correspondiente, por sí o por interpósita persona, podrá adquirir los bienes señalados en el párrafo anterior, esto será extensivo a los cónyuges, parientes consanguíneos y parientes por afinidad.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En caso de presentarse inmuebles en los estados o municipios de la república, que a la entrada en vigor del presente Decreto, actualicen el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo 61 Bis de esta ley, el titular del Ejecutivo estatal o municipal que corresponda deberá realizar los trámites necesarios para desincorporar los citados inmuebles de los bienes de dominio del Estado y posteriormente de su enajenación, el ingreso obtenido de dicha venta, se destinará a equipamiento de hospitales públicos.

En todo momento se atenderá a la legislación aplicable en materia de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Humanidad, así como monumentos y zonas arqueológicas artísticos e históricos que corresponda.

Nota

<http://ruptura360.mx/ignora-gobierno-de-quintana-roo-la-austeridad-de-la-4t/>

Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 24 de septiembre de 2019.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna (rúbrica)

SIL